

**MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
TRÁNSITO DE GANADO SOBRE VÍAS PÚBLICAS O
TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

**MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO
DE GANADO SOBRE VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO
PÚBLICO LOCAL**

ARTÍCULO 1. Fundamento Jurídico

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15.1 y 20.3.p) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública al conducir por ella ganados.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades *[las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición (artículo 33 de la Ley General Tributaria)]* que se benefician de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público para el tránsito de ganado por las vías públicas.

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO SOBRE VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

ARTÍCULO 4. Responsabilidad

Conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias derivadas de esta Ordenanza todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria y, en los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición) responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

ARTÍCULO 5. Beneficios Fiscales

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

-
-
-

[No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas].

**MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
TRÁNSITO DE GANADO SOBRE VÍAS PÚBLICAS O
TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

ARTÍCULO 6. Cuantía

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el artículo siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento del dominio público o vías públicas.

ARTÍCULO 7. Tarifas

Tarifas de la tasa anual:

Unidad de ganado caprino	_____ euros
Unidad de ganado bovino	_____ euros
Unidad de ganado ovino	_____ euros
Unidad de ganado porcino	_____ euros
Unidad de ganado equino	_____ euros

En caso de alta, la cuota será prorrateada.

ARTÍCULO 8. Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En el caso de alta, se devengará en el día de inicio efectivo del tránsito.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO SOBRE VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Asimismo, cuando cause baja definitiva la explotación, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

A tenor del artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 9. Procedimiento

Toda persona que vaya a utilizar el dominio público viario mediante el tránsito de ganado deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, declarando la fecha de inicio del mismo.

Asimismo, deberá declarar el número de cabezas y especie, el itinerario por el que debe circular y día y hora previstas.

El Ayuntamiento, atendiendo a razones de interés público, podrá ordenar el itinerario más oportuno y horarios correspondientes.

**MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
TRÁNSITO DE GANADO SOBRE VÍAS PÚBLICAS O
TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

ARTÍCULO 10. Declaración e Ingreso

El pago de la tasa se realizará mediante Padrón Anual y conforme a los términos establecidos en la Ley General Tributaria¹.

El pago de la tasa deberá hacerse preferentemente mediante transferencia; no obstante, podrá hacerse efectivo en las oficinas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, deberá entenderse remitida a la Ley General Tributaria, en concreto a los artículos 77 y siguientes, y a todas las disposiciones que desarrollen dicha regulación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

¹ A tenor del artículo 27.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, «las Entidades Locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación».